

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28128

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2004**

CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES PARA EL PROCESO
PRESUPUESTARIO DEL GOBIERNO NACIONAL,
GOBIERNOS REGIONALES Y
GOBIERNOS LOCALES**

Subcapítulo I

APROBACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 1º.- Aprobación del Presupuesto Anual de Gastos

Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2004 por el monto de CUARENTAY CUATRO MIL CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 115 387 252,00), que comprende la asignación correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y las transferencias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, los que se agrupan en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas conforme al detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	S/. 33 828 735 605,00
------------------	-----------------------

Correspondiente al Gobierno Nacional

Gastos Corrientes	19 975 980 895,00
Gastos de Capital	2 997 408 573,00
Servicio de la Deuda	10 855 346 137,00

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	S/. 10 286 651 647,00
-----------------------------	-----------------------

Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Regionales	6 706 609 565,00
Gastos Corrientes	6 050 527 323,00
Gastos de Capital	656 082 242,00
Servicio de la Deuda	--

Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Locales	3 580 042 082,00
---	------------------

Gastos Corrientes	1 495 849 568,00
Gastos de Capital	1 874 975 237,00
Servicio de la Deuda	209 217 277,00

TOTAL:	S/. 44 115 387 252,00
	=====

Artículo 2º.- Aprobación del Presupuesto Anual de Ingresos

Apruébase el Presupuesto Anual de Ingresos para el Año Fiscal 2004 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 115 387 252,00), por Fuentes de Financiamiento del Presupuesto Anual de Gastos fijado en el artículo 1º de la presente Ley, conforme al detalle siguiente:

Fuentes de Financiamiento	S/.
Recursos Ordinarios	19 738 056 233,00
Canon y Sobrecanon	906 815 336,00
Participación en Rentas de Aduanas	183 030 165,00
Contribuciones a Fondos	1 398 215 464,00
Fondo de Compensación Municipal	1 756 274 552,00
Recursos Directamente Recaudados	3 737 924 511,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	1 951 000 000,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	6 817 043 000,00
Donaciones y Transferencias	157 083 224,00
Fondo de Compensación Regional	369 000 000,00
Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales	5 981 541 856,00
Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales	1 119 402 911,00
TOTAL:	S/. 44 115 387 252,00
	=====

Artículo 3º.- De los Niveles de Gobierno

Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se considera Gobierno Central a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional representativos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y sus Instituciones Públicas Descentralizadas. Asimismo, se considerarán comprendidos en el Gobierno Nacional, en calidad de pliegos presupuestarios, el Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, las Entidades de Tratamiento Empresarial comprendidas en el Anexo 5 señalado en el artículo 4º de la presente Ley; y, demás entidades del Sector Público que cuenten con una asignación presupuestaria en la Ley Anual de Presupuesto.

Se consideran Instancias Descentralizadas a los pliegos presupuestarios representativos de los niveles de Gobierno Regional y Gobierno Local.

Artículo 4º.- Anexos de la Ley de Presupuesto

El Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al Gobierno Nacional y las Transferencias a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del Gasto por Niveles de Gobierno, Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	1 al 1D
- Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	2 al 2G
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	3 al 3D
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Locales por Actividad, Proyecto y Fuente de Financiamiento	4
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Locales por Grupo Genérico y Fuente de Financiamiento	4A
- Distribución del Gasto de las Entidades de Tratamiento Empresarial por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	5 al 5B
- Distribución del Gasto por Pliego y Fuentes de Financiamiento	6 al 6C

Artículo 5º.- Aprobación y Remisión de los Presupuestos Institucionales de Apertura

5.1 Aprobación de los Presupuestos Institucionales de Apertura.

Los Presupuestos Institucionales de Apertura para el Año Fiscal 2004 correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, se aprueban a más tardar el 31 de diciembre de 2003, conforme a lo siguiente:

- a) En los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional
Para los fines de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite a los pliegos presupuestarios, antes del inicio del Año Fiscal, el desagregado del Presupuesto de Ingresos al nivel de Pliego y de Egresos por Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gastos y Fuente de Financiamiento, resultante del proceso de formulación y aprobación de la Ley Anual de Presupuesto.
- b) En los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales
El Consejo Regional y el Concejo Municipal, respectivamente, aprueban sus Presupuestos Institucionales de Apertura mediante el acuerdo correspondiente. El Presupuesto Institucional que se apruebe debe contener todos los recursos que capten, obtengan y/o recauden por toda fuente de financiamiento, incluyendo los recursos públicos que se transfieran conforme se detallan en los artículos 1º y 4º de la presente Ley.
La resolución aprobatoria del Presupuesto Institucional de Apertura debe estar detallada a nivel de Ingresos y de Egresos, por Unidad Ejecutora de ser el caso, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, resultante del proceso de formulación y aprobación de la Ley Anual de Presupuesto.

5.2 Remisión de los Presupuestos Institucionales de Apertura

Los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales remiten copia de sus Presupuestos Institucionales de Apertura, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobados, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

En el caso de los Gobiernos Locales, las municipalidades distritales remiten a las municipalidades provinciales de su circunscripción, copia de sus Presupuestos Institucionales de Apertura, hasta el 5 de enero de 2004; las municipalidades provinciales consolidan dicha información y conjuntamente, con copia de sus respectivos Presupuestos Institucionales de Apertura, los remiten hasta el 15 de enero de 2004 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 6º.- Marco Normativo

Lo dispuesto en la presente Ley se aplica en concordancia con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - Ley N° 27209, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.

Subcapítulo II

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 7º.- Procedimiento para efectuar la distribución y transferencia de recursos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

- 7.1 Con arreglo al marco legal vigente el cálculo de los recursos se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Fondo de Compensación Regional - FONCOR
Los índices de distribución del Fondo de Compensación Regional -FONCOR, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas,

a través de Resolución Ministerial previo informe favorable del Consejo Nacional de Descentralización - CND, sobre la base de la propuesta que para tal efecto emita la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio. Los índices aprobados son comunicados al CND.

En el caso de los recursos que se incorporen al FONCOR provenientes de los procesos de privatización y concesiones, la DGAES coordinará con el sector que actúa como concedente en dichos procesos la propuesta de distribución.

- b) Los Canon, el Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN y la Participación en la Renta de Aduanas

Los índices de distribución de los Canon (Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Forestal), del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN y la Participación en la Renta de Aduanas, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente. Los índices aprobados son comunicados al CND.

- 7.2 Distribución del FONCOR, los Canon, el FONCOMUN y la Participación en la Renta de Aduanas

El Consejo Nacional de Descentralización - CND sobre la base de los índices de distribución aprobados y comunicados, determina los montos del FONCOR, los Canon, el FONCOMUN y la Participación en la Renta de Aduanas, comunicándolos al Banco de la Nación para que éste a su vez los distribuya mensualmente y en forma directa a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda.

- 7.3 Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales

Los recursos correspondientes a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales" son distribuidos mensualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Regionales a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público. La estimación de los citados recursos se detalla en los anexos a que se refiere el artículo 4º de la presente Ley.

- 7.4 Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales

Los recursos correspondientes a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales" son distribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Locales a través del Banco de la Nación, de acuerdo a lo que dispongan las directivas que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público a propuesta del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES. La estimación de los citados recursos se detalla en los anexos a que se refiere el artículo 4º de la presente Ley.

Artículo 8º.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

- 8.1 Durante la ejecución del Presupuesto, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se sujetan a las pautas siguientes:

- a) Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del ejercicio arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.

- b) Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de créditos presupuestarios si las proyecciones al cierre del ejercicio muestran déficit respecto de las metas programadas o si crean nuevas metas presupuestarias.
- c) No se podrán autorizar créditos presupuestarios para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias, vinculadas a gastos de inversión, salvo en el caso del mantenimiento de infraestructura de transportes y atención de emergencias viales.
- d) No se podrán efectuar créditos presupuestarios al Grupo Genérico de Gastos 1. "Personal y Obligaciones Sociales" con cargo a Anulaciones Presupuestarias de otros Grupos Genéricos de Gastos del Pliego, salvo las que se realicen en el mes de enero del Año Fiscal 2004, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
- e) No podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias los grupos genéricos de gasto vinculados al Seguro Integral de Salud (SIS), a los Programas Sociales y de Lucha contra la Pobreza transferidos a los Gobiernos Locales a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, y a los programas de salud individual, salud colectiva, educación inicial, primaria y secundaria. Asimismo, al interior de dichos programas no se podrán efectuar anulaciones presupuestarias en favor del Grupo Genérico de Gastos 1. "Personal y Obligaciones Sociales" y 2. "Obligaciones Previsionales".
Adicionalmente, al interior del SIS los recursos destinados a la ejecución de prestaciones del primer y segundo nivel de atención, no podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias en favor de prestaciones de mayor nivel de complejidad.

8.2 No están sujetas a las limitaciones mencionadas en los literales a), b), c) y d) del numeral precedente, las modificaciones en el nivel funcional programático que se produzcan como consecuencia de la creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades, o cuando se realice el traspaso de Actividades o Proyectos de una Unidad Ejecutora a otra, de corresponder. Asimismo, tampoco estarán sujetas a dichas limitaciones cuando se produzcan como consecuencia del traspaso de competencias de las funciones del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda.

Subcapítulo III

EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 9º.- De la evaluación a cargo de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

9.1 Las Evaluaciones Presupuestarias sobre los resultados de la gestión institucional se realizan, a nivel de pliegos pertenecientes al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco del artículo 41º de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - Ley N° 27209, y se estructuran de la siguiente manera:

1. Del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional a nivel financiero y de metas presupuestarias, de acuerdo a lo siguiente:

La evaluación con criterio sectorial a cargo de las entidades responsables de los sectores, respecto de las evaluaciones de las Instituciones Públicas Descentralizadas bajo su ámbito, así como el Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional y las Universidades Públicas, se efectúa en los plazos siguientes:

- a) Al primer semestre, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de vencido el semestre.
- b) Anual, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.

Las Instituciones Públicas Descentralizadas deberán presentar, oportunamente, sus evaluaciones presupuestarias a las entidades responsables de los sectores, de acuerdo a los plazos y procedimientos que se regulen a través de la directiva respectiva que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

2. Del Presupuesto de los Gobiernos Regionales a nivel financiero y de metas presupuestarias, se efectúa en los siguientes plazos:

- a) Al primer semestre, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de vencido el semestre.
- b) Anual, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.

Las evaluaciones presupuestarias de los Gobiernos Regionales se sujetan a los procedimientos que se regulen a través de la directiva que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Los Gobiernos Regionales deben remitir sus evaluaciones presupuestarias al Consejo Nacional de Descentralización - CND, el mismo que, dentro de los quince (15) días calendario de remitidas las citadas evaluaciones, consolidará dicha información a nivel del conjunto de los Gobiernos Regionales.

3. Del Presupuesto de los Gobiernos Locales a nivel financiero y de metas presupuestarias, se efectúa en los siguientes plazos:

Las Municipalidades Distritales:

- a) Al primer semestre, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de vencido el semestre.
- b) Anual, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.

Dichas municipalidades presentarán sus evaluaciones dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de vencido el plazo de su elaboración a las municipalidades provinciales respectivas.

Las Municipalidades Provinciales:

- a) Al primer semestre, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes de vencido el semestre.
- b) Anual, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.

Las municipalidades provinciales remitirán sus evaluaciones presupuestarias conjuntamente con la consolidación de las evaluaciones de las municipalidades distritales que integran la provincia, bajo responsabilidad.

Las municipalidades provinciales y distritales se sujetan a los procedimientos que se regulen a través de la directiva, que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

4. Del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial a nivel financiero y de metas:

- a) Al primer semestre, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de vencido el semestre.
- b) Anual, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.

AVISO

**COMUNICADO
PROMPYME**

- 9.2 Las evaluaciones del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales Provinciales y Entidades de Tratamiento Empresarial, y la evaluación consolidada a cargo del CND a que se refiere el presente artículo, se presentarán dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de vencido el plazo para su elaboración a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. En dicho plazo, las Entidades de Tratamiento Empresarial remiten sus evaluaciones también al Titular del Sector al cual pertenecen.
- 9.3 Adicionalmente, los Pliegos Presupuestarios y sus respectivas Unidades Ejecutoras de los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local reportan a la Dirección Nacional del Presupuesto Público el avance de sus metas presupuestarias, indicadores de gestión y resultados, con la finalidad de analizar globalmente la calidad del gasto ejecutado con los recursos públicos asignados. La citada Dirección Nacional norma el inicio del registro, la periodicidad, mecanismos de información y demás aspectos relacionados para la adecuada y progresiva implementación de un sistema de seguimiento y evaluación del gasto público a nivel nacional.

Artículo 10°.- De la evaluación a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas

La elaboración de la evaluación presupuestaria agregada, a nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, es efectuada, directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas, para los períodos y en los plazos siguientes:

- a. Evaluación Financiera al Primer Semestre, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de remisión a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, a que hace referencia el artículo 9°, numeral 9.2.
- b. Evaluación Anual Financiera y de metas presupuestarias, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de remisión de las evaluaciones a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, a que hace referencia el artículo 9°, numeral 9.2. Las citadas evaluaciones deberán ser publicadas en la página web del respectivo pliego.

Las evaluaciones indicadas se remiten dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de vencido el plazo para su elaboración, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

Artículo 11°.- Evaluación de los Ingresos y Gastos a cargo del Comité de Caja

- 11.1 La evaluación a cargo del Comité de Caja recae sobre los ingresos y egresos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, su distribución y descripción de las operaciones efectuadas en el mes. Dicha evaluación se realiza dentro de los quince (15) días calendario siguientes de vencido el mes respectivo.
- 11.2 La evaluación, con el sustento respectivo, se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República dentro de los cinco (5) días calendario de vencido el plazo para su elaboración.

Artículo 12°.- Evaluación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

- 12.1 La evaluación a cargo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN se efectúa sobre los avances de su gestión, los aspectos económicos, financieros, de remuneraciones, los ingresos o recursos generados por el proceso de privatización y concesiones, el nivel de calidad de los servicios encargados con la concesión, los montos asumidos por el Estado para el saneamiento de las empresas, el estado de los compromisos de inversión y de pagos individuali-

zados por empresas y otras informaciones adicionales, en períodos trimestrales. Dicha evaluación se realiza dentro de los quince (15) días calendario siguientes de vencido el período respectivo, bajo responsabilidad.

- 12.2 La evaluación se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y al Gobierno Regional correspondiente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de vencido el plazo para la elaboración de la referida evaluación.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

Artículo 13°.- Alcance y Objeto

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con el objeto de mantener el equilibrio presupuestario a que se refiere la Norma I de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado; Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y las reglas fiscales establecidas en la Ley N° 27245 - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, modificada por la Ley N° 27958.

Artículo 14°.- Disposiciones de Austeridad

Constituyen reglas para mantener el equilibrio fiscal, independientemente de la fuente de financiamiento, que deben ser aplicadas durante la ejecución del presupuesto aprobado en la presente Ley en las materias siguientes:

1. En materia de personal
 - a) Sólo podrán ingresar al servicio del Estado, cuando se cuente con la plaza presupuestada. Entiéndase por plaza presupuestada al cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales", conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad.
Las acciones que contravengan el presente literal serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario del pliego que autorizó tales actos, así como del Titular del Pliego.
 - b) La modalidad de nombramiento en plaza presupuestada, sólo procede cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios, profesionales y asistenciales de la salud, docentes del magisterio nacional, del personal egresado de las Escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y de la Academia Diplomática.
2. En materia de ingresos personales
 - a) Suspéndese la aprobación de escalas remunerativas hasta que se apruebe el nuevo Régimen de la Carrera Administrativa y el nuevo Sistema de Remuneraciones del Estado, salvo la aprobación de escalas remunerativas a favor de las entidades públicas que no cuenten con ella, las cuales deben sujetarse a los montos aprobados en el presupuesto del pliego, según corresponda.
 - b) Los pliegos presupuestarios no podrán aprobar disposiciones que incrementen remuneraciones, así como aumentar cualquier tipo de asignaciones, emolumentos, primas, bonificaciones, comisiones, rentas vitalicias, dietas, racionamiento y/o movilidad (o conceptos de similar naturaleza al racionamiento y/o movilidad) y beneficios de toda índole, incluidos los provenientes del CAFAE, salvo los incrementos y/o reajustes que se aprueben mediante el

- procedimiento señalado en el artículo 52º de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, siempre y cuando cuenten con los recursos debidamente presupuestados y disponibles para el efecto.
- c) Prohíbense los pagos de remuneraciones, retribuciones, dietas o cualquier bonificación, asignación y beneficio en moneda extranjera o indexada a ésta, incluidos los que provengan de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos, Convenios de Cooperación Técnica o Financiera y similares. No se encuentran comprendidos en los alcances del presente literal el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Fuerzas Armadas y Policía Nacional que cumple servicio en el extranjero.
 - d) Prohíbense la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario del pliego que autorizó tales actos, así como del Titular del Pliego.
 - e) Prohíbense efectuar gastos por concepto de horas extras, independientemente del régimen laboral que las regule, pudiendo la entidad, según lo requiera, establecer turnos u otros mecanismos para mantener el adecuado cumplimiento de sus funciones.
 - f) Prohíbense efectuar pagos al personal activo y cesante que no se ciñan a la normatividad vigente bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del titular de la unidad ejecutora, del jefe de administración y del jefe de personal o de quien haga sus veces.
3. En materia de bienes y servicios
- a) Prohíbense todo tipo de gasto orientado a la celebración de agasajos por fechas festivas que implique la afectación de recursos públicos o de fondos del CAFAE provenientes de transferencias.
 - b) Sólo podrán celebrarse contratos de servicios no personales y/o locación de servicios con personas naturales, siempre que:
 - Los recursos destinados a celebrar tales contratos estén previstos en sus respectivos presupuestos autorizados.
 - El locador que se pretenda contratar no realice actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal establecido en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la entidad, debiendo efectuar funciones de carácter temporal y eventual.
 - c) Los viáticos o cualquier otra asignación de naturaleza similar, en dinero o en especie, por viajes dentro del país que perciba el comisionado por cualquier concepto o fuente de financiamiento no superará la suma de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) diarios, siempre que la comisión tenga una duración superior a veinticuatro (24) horas, caso contrario se otorgarán los viáticos de manera proporcional a las horas de la comisión independientemente de la categoría ocupacional del trabajador, de su relación laboral con la entidad, o del motivo de la comisión de servicios. El citado concepto comprende los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la movilidad utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.
 - d) El pliego por concepto de servicios de telefonía móvil, beeper y comunicación por radiocelular (función de radio troncalizado digital), sólo podrá asumir un gasto total que en promedio sea equivalente a S/. 150,00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales por equipo. La diferencia de consumo en la facturación será abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo.
4. Se encuentran exceptuados de lo dispuesto en el numeral 3. literales c) y d) del presente artículo, el Presidente de la República, los Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República, los Ministros de Estado, Fiscal de la Nación, Magistrados Supremos, Fiscales Supremos, Presidentes y Vicepresidentes de los Gobiernos Regionales, Alcaldes, Titulares de Pliego, Viceministros de Estado, Secretarios Generales y funcionarios de rango equivalente según norma legal expresa. En el caso de la excepción relativa al literal d) del numeral 3. del presente artículo, no puede asignarse más de dos (2) equipos por persona.
 5. Las disposiciones del presente artículo son de alcance a los gastos operativos y/o administrativos de carácter permanente que no tengan vinculación directa y exclusiva con las metas de proyectos.
- Artículo 15º.- Disposiciones de Racionalidad**
El Titular del Pliego dentro de los sesenta (60) días de publicada la presente Ley deberá aprobar mediante la resolución correspondiente la directiva que contenga medidas de racionalidad a ser aplicadas durante el Año Fiscal 2004. Dicha directiva se publicará en la página web de la entidad o a través de un medio de comunicación masiva. Las medidas de racionalidad deben contemplar, según corresponda, entre otros lo siguiente:
- a) Priorizar y determinar las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de los objetivos del pliego al menor costo posible.
 - b) Identificar la duplicidad de funciones en la entidad y proponer la reestructuración que corresponda según la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658 y del Decreto Supremo N° 062-2003-EF de fecha 15 de mayo de 2003.
 - c) Evaluar y mejorar los procesos internos con la finalidad de simplificarlos.
 - d) Evaluar las planillas del personal activo y cesante para efecto de depurar y evitar pagos a personas y pensionistas inexistentes.
 - e) Adoptar medidas de ahorro efectivo en el consumo de los servicios de energía, agua y teléfono.
 - f) Adoptar medidas de ahorro efectivo en el gasto por el consumo de combustible.
 - g) Optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles de las entidades en el marco de su gestión institucional.
 - h) Evaluar y priorizar las transferencias de recursos a personas jurídicas privadas, en función de los objetivos institucionales trazados para el Año Fiscal 2004.
 - i) Restringir al mínimo indispensable la contratación y adquisición de bienes y servicios para la adecuación y remodelación de ambientes de sedes administrativas, alquiler de locales, así como la adquisición de mobiliario de oficina, alfombras, tabiquerías y otros de igual naturaleza.
 - j) Restringir al mínimo indispensable los viajes dentro del país en comisión de servicios.
 - k) Restringir al mínimo indispensable los viajes fuera del país en comisión de servicios que irroguen gastos al Estado. En el caso del Poder Ejecutivo serán aprobados mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector correspondiente, con excepción de los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en cuyos casos se autorizarán los viajes de sus funcionarios y servidores a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios. Para el resto de las entidades, los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores serán aprobados mediante resolución del Titular del Pliego o

acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda; dichas resoluciones o acuerdos deben ser publicados en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios.

- l) Asimismo, toda unidad ejecutora y entidad pública en general, no podrá otorgar suma de dinero alguna con cargo a su Presupuesto Institucional, en beneficio del servidor público, por concepto de viáticos por comisión de servicios en el exterior, capacitación, instrucción o similares, cuando éstos sean cubiertos por la entidad internacional organizadora o auspiciante del evento, independientemente de la norma que regula la asignación de sus viáticos o conceptos similares, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad y del funcionario que autorice el viaje.
- m) Ejecutar dentro de la región no menos del 30% (treinta por ciento) del Presupuesto asignado a bienes y servicios de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Gobiernos Regionales.
- n) Conducir procedimientos orientados a una adecuada racionalización de los recursos humanos, teniendo en cuenta su ubicación y distribución en el territorio nacional conforme a las necesidades del servicio.
- o) Los sectores del Gobierno Nacional a través de los ministerios, establecerán programas de racionalización sectorial, comprendiendo a las entidades funcionalmente bajo su ámbito, que permitan el uso óptimo de la infraestructura y de los equipos, a fin de mejorar la calidad del servicio.

Artículo 16°.- Disposiciones en Disciplina Presupuestaria

Los Pliegos Presupuestarios, bajo responsabilidad de su Titular, deben tener en cuenta en la ejecución de su presupuesto, a fin de mantener el equilibrio presupuestario independientemente de la fuente de financiamiento, las siguientes reglas:

1. En cuanto a los Documentos de Gestión: CAP y PAP
 - a) Los Cuadros para Asignación de Personal - CAP, se aprueban conforme a lo siguiente:
 - En el Gobierno Nacional, mediante resolución suprema refrendada por el Titular del Sector al que pertenezca la entidad previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - En las Entidades de Tratamiento Empresarial mediante resolución suprema, refrendada por el Titular del Sector al que pertenezca la entidad, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación del respectivo sector. Para la emisión del informe señalado, se deberá tener en cuenta, bajo responsabilidad, los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - En el Poder Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional y Universidades Públicas, mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación o quien haga sus veces, tomando en cuenta, bajo responsabilidad, los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - En los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales mediante el acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces. Para la emisión del informe a que hace referencia el presente numeral, las Oficinas de Presupuesto y Planificación

deben tener en cuenta, bajo responsabilidad, los lineamientos que, para tal efecto, establezca la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- b) Cuando el Pliego Presupuestario apruebe las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP requerirá, previamente, informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces en el pliego sobre la viabilidad presupuestal.
- c) Cuando se autorice la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, se requerirá contar con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces en el pliego, y en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los recursos para el período en que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular del Pliego, así como del funcionario del pliego que aprobó tal acción.

2. En cuanto a Personal y Planillas

- a) El pago de planillas del personal activo y cesante de cada pliego y unidad ejecutora debe considerar únicamente a sus funcionarios, servidores así como a pensionistas registrados nominalmente en la Planilla Única de Pagos - PUP, y adicionalmente en el caso del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales en la base de datos con que opera la Dirección Nacional del Presupuesto Público; sólo procede el reconocimiento de pago de retribuciones por los servicios prestados a partir del registro en la base de datos antes mencionada, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Jefe de la Oficina de Administración o de la dependencia u órgano que haga sus veces.
Precisase que los conceptos, bonificaciones, asignaciones, beneficios y similares, únicamente tienen el carácter de pensionable o remunerativo, cuando así expresamente lo disponga la norma que las aprueba.
- b) Las entidades informan a la Dirección Nacional del Presupuesto Público sobre cualquier acción que modifique la información que fuera suministrada para el censo realizado en el marco de la Ley N° 27879, a fin de mantener actualizada la base de datos que opera en dicha entidad, conforme a la directiva que emitirá, oportunamente, la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
- c) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado.

3. En cuanto a Servicios No Personales y/o Locación de Servicios

Sólo podrá efectuarse el pago por honorarios a las personas naturales que prestan servicios en la entidad, siempre que se encuentren registradas en la base de datos con que opera la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

4. En cuanto a los Calendarios de Compromisos

- a) No pueden realizarse gastos, bajo ninguna modalidad, que superen los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del funcionario del Pliego que aprobó tal acción.
- b) Sólo se podrán comprometer los recursos públicos a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, SIAF-SP mediante los documentos: Orden de Compra, Orden de Servicio, Planillas y Nota de Compromiso, los mismos que deberán contener, entre otros, el número de registro correspondiente efectuado a través del SIAF-SP.

- c) Sólo puede comprometerse los recursos autorizados mediante Calendario de Compromisos en el período correspondiente en los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional. Los saldos no comprometidos podrán ser atendidos en los Calendarios de Compromisos de los períodos posteriores, previa justificación ante la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el caso del Gobierno Nacional o ante la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Regionales, bajo responsabilidad.
 - d) Los actos administrativos o de administración que generen gastos deben contar necesariamente, con el financiamiento aprobado en el Presupuesto Institucional del Pliego. Asimismo, queda prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a la asignación de mayores recursos a los considerados en la presente Ley, bajo sanción de nulidad de los actos que los formalicen, bajo responsabilidad.
 - e) Cualquier saldo de Calendario de Compromisos que se produzca con motivo de la elaboración de planillas y el pago de remuneraciones del personal activo y cesante, no debe ser utilizado en otros compromisos de la entidad, así como en conceptos que no estén legalmente establecidos, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, el Jefe de la Unidad Ejecutora, el Jefe de la Oficina de Administración de esta última y el funcionario del Pliego que autorice tal acto.
 - f) Los nuevos contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el Año Fiscal en curso, deben contener, obligatoriamente, y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera del pliego, en el marco de los Calendarios de Compromisos, según corresponda, las Asignaciones Trimestrales de Gastos y las Leyes Anuales de Presupuesto correspondientes.
 - g) Los compromisos no devengados dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de su registro en el SIAF-SP, deberán ser anulados por la respectiva unidad ejecutora.
- No están comprendidas en los alcances de lo dispuesto en el párrafo precedente las adquisiciones o contrataciones que se deriven de procesos de Licitación Pública, Concurso Público, que se efectúen a través de la Bolsa de Productos o aquellos vinculados a la emisión de cartas fianza y demás facilidades financieras por parte del Banco de la Nación. Asimismo las operaciones financieras que se deriven del proceso de otorgamiento de los Bonos relacionados con el Programa de Apoyo al Sector Habitacional.

Es responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces en la unidad ejecutora el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral.

5. En cuanto a otros aspectos del gasto

- a) Los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, que deban abonar sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de Cosa Juzgada, atenderán dichos requerimientos única y exclusivamente con los recursos que para tal efecto ha previsto la Ley N° 27684 y sus normas modificatorias, los cuales se asignarán a la cuenta habilitada para la atención de la partida presupuestaria prevista para las contingencias judiciales en cada entidad.
- En el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Entidades de Tratamiento Empresarial, atenderán los pagos de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de Cosa Juzgada, con cargo a sus recursos propios, aplicando en lo que corresponda el procedimiento establecido en la Ley

N° 27684 y sus normas modificatorias, con sujeción a la legislación vigente.

Los requerimientos judiciales de pago que superen los recursos señalados en los párrafos precedentes, se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, siendo responsabilidad del Titular del Pliego y del funcionario a cargo de la Oficina de Presupuesto y Planificación de la entidad, su priorización en el marco de los montos aprobados en los presupuestos institucionales respectivos tomando en cuenta las prelación legal correspondientes.

Lo señalado en el presente literal, rige a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, quedando sin efecto lo dispuesto en el segundo párrafo de la Séptima Disposición Final de la Ley N° 27879.

- b) Las subvenciones para el Año Fiscal 2004, consideradas en el ANEXO A de la presente Ley "Subvenciones Año Fiscal 2004", para ser destinados a los programas sociales deberán contar con el financiamiento respectivo y el informe técnico sustentatorio de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces en el pliego correspondiente, bajo responsabilidad.

Sólo por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se podrán otorgar subvenciones adicionales a las contenidas en el Anexo de la presente Ley "Subvenciones Año Fiscal 2004", para ser destinados a programas sociales debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto y Planificación y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus Recursos Propios, debiendo ser aprobadas mediante el acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces del pliego. Está prohibido otorgar nuevas subvenciones con cargo a las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales y Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales, respectivamente, aprobadas en la presente Ley.

En ambos casos se deberá evaluar técnicamente, al término del ejercicio presupuestal los resultados alcanzados y el costo beneficio del mismo. Dicha evaluación será realizada por la Oficina de Presupuesto y Planificación del pliego y remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad.

- c) Prohíbese la creación de fondos o similares, con o sin personería jurídica, que manejen recursos públicos no considerados en la Ley Anual de Presupuesto.

Los fondos existentes se sujetan a las disposiciones establecidas en la presente Ley, en la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - Ley N° 27209 y demás normas en materia presupuestaria, así como a la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245 modificada por la Ley N° 27958.

- d) Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por resolución del Titular del Pliego, la misma que consignará la fuente donante y el destino de estos recursos. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, en el caso de montos inferiores a las cinco (5) UITs la referida resolución se publicará obligatoriamente en la página web de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada la resolución, bajo responsabilidad.

- e) Los conceptos contenidos en los Clasificados Presupuestarios son utilizados, única y exclusivamente, para fines de registro presupuestario y no generan derechos ni obligaciones en su aplicación.
- f) Prohíbese cualquier transferencia con cargo a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" a favor de las Entidades de Tratamiento Empresarial.
- 6. Las Entidades de Tratamiento Empresarial y los Gobiernos Locales están exceptuados de la aplicación de los literales a), b) c), e) y g) del numeral 4. del presente artículo.

Artículo 17°.- De las Responsabilidades

- 17.1 Es responsabilidad exclusiva del Titular del Pliego o de la entidad y de los funcionarios que lo autoricen, que la ejecución del gasto público se efectúe de conformidad con las directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público de acuerdo a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - Ley N° 27209, en el marco de los Principios de Legalidad, de Centralización Normativa y Descentralización Operativa, y de Presunción de Veracidad.
- 17.2 La Contraloría General de la República será responsable de vigilar que se cumpla con las disposiciones establecidas en el presente capítulo. Asimismo, centralizará y consolidará los informes de evaluación emitidos por los Organos de Auditoría Interna, para su posterior remisión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes de cada trimestre. La información consolidada deberá ser publicada en la página web de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 18°.- De los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos y demás Convenios de Cooperación

- 18.1 Los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, que las entidades del Gobierno Nacional suscriban con organismos o instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos, deben aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las addendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente.
- En el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Organismos Constitucionalmente Autónomos dichos convenios y sus modificatorias son aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional, del Concejo Municipal y Resolución del Titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.
- En materia de contratación de servicios, los referidos convenios sólo podrán ser utilizados para efecto de contratar personal para el desarrollo de asesorías, consultorías, profesionales calificados y similares de carácter especializado y aquellas personas contratadas para el desempeño de cargos de confianza, incluidas las Regiones.
- Con el propósito de estandarizar los parámetros y procedimientos en materia de contratación de servicios, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Viceministerio de Economía dictará las directivas necesarias en las que precise los topes máximos y mínimos de honorarios, entre otros aspectos.

Culminada la ejecución objeto del Convenio, los saldos de las transferencias efectuadas con cargo a las Fuentes de Financiamiento "Recursos Ordinarios", "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" y "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo", incluidos los intereses, deberán ser restituidos a las Entidades Públicas que transfirieron dichos recursos, para que éstas, a su vez, los reviertan al Tesoro Público en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de producida dicha percepción.

- 18.2 Los Convenios de Cooperación Técnica no reembolsables que las entidades y organismos del Poder Ejecutivo suscriban, de acuerdo al marco legal vigente, con organismos o instituciones internacionales y con otros Estados, así como sus addendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente, son aprobados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente. En el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Organismo Constitucionalmente Autónomos dichos convenios y sus modificatorias son aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional, del Concejo Municipal y Resolución del Titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo, respectivamente. En todos los casos, cuando la suscripción, revisión, modificación o addenda del Convenio implique la demanda de recursos por contrapartida, se requiere informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 49° numeral 49.2 de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - Ley N° 27209.

Los recursos provenientes de dichos convenios se incorporan en el Presupuesto del Sector Público mediante el procedimiento establecido en el artículo 9° numeral 9.1 literal a) de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y se ejecutan de acuerdo a los procedimientos establecidos en el respectivo convenio y, supletoriamente, por lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 19°.- Pago de Cuotas a Organismos Internacionales

- 19.1 Las cuotas a los Organismos Internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro, se pagan con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y son aprobadas por resolución suprema.
- Para tal efecto, dentro del plazo no mayor de treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, los Titulares de Pliego del Gobierno Nacional remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores la relación de organismos internacionales no financieros con los cuales la entidad desea mantener su condición de miembro, adjuntando, para tal efecto, el respectivo análisis costo-beneficio que sustenta la afiliación, según corresponda, conforme lo señalado en el párrafo precedente, durante el Año Fiscal 2004.
- 19.2 Las cuotas no comprendidas en el numeral anterior se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.
- 19.3 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Relaciones Exteriores a renegociar el pago de las cuotas vencidas que tuviera el Estado con los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro.

Artículo 20°.- De las Empresas Municipales y los Organismos Públicos Descentralizados Municipales

- 20.1 Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, apruebe lo siguiente:

- a) Los presupuestos de las Empresas Municipales y los Organismos Públicos Descentralizados Municipales.
 - b) Las normas de las entidades señaladas en el literal precedente, relacionadas con el proceso presupuestario, austeridad y racionalidad en el gasto, suscripción de convenios de gestión y/o convenios de administración por resultados, política remunerativa y otras medidas que resulten necesarias para la ejecución presupuestaria del año 2004 o que se deriven de la necesidad de precisar la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en el marco de la normatividad vigente.
 - c) La incorporación al presupuesto por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2004, así como la incorporación de los presupuestos de las nuevas entidades o empresas municipales, resultantes de creación, fusión o formalización, en los alcances del presente artículo.
- 20.2 La Evaluación Presupuestaria de las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales comprendidas en el presente artículo, se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9°, numeral 9.1, inciso 4 de la presente Ley.
- 20.3 En las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales, los Cuadros para Asignación de Personal - CAP se aprueban mediante resolución del Titular de la entidad, debiendo contar con informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces. Para la emisión del informe señalado, se deberá tener en cuenta los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 21°.- De las empresas sujetas al FONAFE

- 21.1 De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27170 y sus modificatorias, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, regula el proceso presupuestario de las empresas bajo su ámbito y aprueba, mediante Acuerdo de su Directorio, el presupuesto consolidado de dichas empresas, dentro del plazo establecido en el artículo 21° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - Ley N° 27209. Dicho acuerdo, así como el presupuesto consolidado y detallado por cada empresa, deben ser publicados antes del 31 de diciembre del año 2003, en el Diario Oficial El Peruano.
- 21.2 La evaluación presupuestaria del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y de las empresas sujetas a su ámbito, sobre su situación económica, financiera y de metas, se efectúa en periodos trimestrales, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de vencido el trimestre. Dicha evaluación se presenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y al Titular del Sector al que pertenece la entidad, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de vencido el plazo para su elaboración.
- 21.3 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado emitirá la directiva para la aprobación de los Cuadros para Asignación de Personal - CAP, teniendo en cuenta los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 22°.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección

- 22.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley

de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM publicado con fecha 13 de febrero de 2001, se sujetan a los montos siguientes:

- a) La Contratación de Obras, de acuerdo a:
 - Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 900 000.
 - Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 900 000.
- Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 050 000, el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.
- b) La Adquisición de Bienes y de Suministros, de acuerdo a:
 - Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 350 000.
 - Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 350 000.

Asimismo, lo dispuesto en el presente inciso se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

- c) La Contratación de Servicios y de Consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamiento no financieros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes de acuerdo a:
 - Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 150 000.
 - Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 150 000.

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

- 22.2 La aplicación del presente artículo se realiza en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, publicados con fecha 13 de febrero de 2001; y, demás normas modificatorias y complementarias.
- 22.3 Las entidades del Sector Público podrán contratar entre ellas mismas, a través de convenios marco de cooperación institucional u otro tipo de convenios y contratos, la elaboración, supervisión y evaluación de proyectos, así como la prestación de cualquier servicio compatible con su finalidad, sin el requisito de Concurso Público o Adjudicación Directa, siempre que la entidad a ser contratada no desarrolle actividad empresarial habitual. En estos casos se realizará mediante proceso de adjudicación de menor cuantía, con sujeción al artículo 105° del Reglamento antes mencionado.

Artículo 23°.- Período de Regularización Presupuestaria

- 23.1 Fijase el período de regularización presupuestaria del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, de acuerdo a lo siguiente:
- Entidades del nivel Gobierno Nacional entre el 1 de enero y 31 de enero del año 2005.
 - Entidades del nivel Gobierno Regional entre el 1 de enero y 28 de febrero del año 2005.
 - Entidades del nivel Gobierno Local entre el 1 de enero y 31 de marzo del año 2005.
 - Entidades de Tratamiento Empresarial entre el 1 de enero y 31 de marzo del año 2005.
- 23.2 De acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión de la Cuenta General de la República - Ley N° 27312, las entidades señaladas remitirán la infor-

mación requerida por la Contaduría Pública de la Nación para la elaboración de la Cuenta General de la República, sujetándose a los plazos señalados en el numeral precedente.

Artículo 24°.- Transferencias al CAFAE

24.1 Los recursos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE, no podrán ser mayores al monto total transferido durante el Año Fiscal 2003, adicionando el financiamiento para las prestaciones a favor del personal que se incorporó en dicho año fiscal, y deberán contar con informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Excepcionalmente, aquellas entidades que se encuentran comprendidas en el párrafo precedente y que suscriban nuevos contratos de trabajo para labores administrativas en plazas que no han sido ocupadas durante el año 2003 podrán transferir los recursos necesarios al CAFAE, que habiliten las prestaciones a los nuevos trabajadores, conforme a las directivas internas de la entidad, con cargo a la asignación presupuestaria del Pliego y previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

24.2 Los recursos públicos transferidos deben ser destinados, única y exclusivamente, para la aplicación de los incentivos laborales del personal administrativo con vínculo laboral vigente, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, que ha venido percibiendo dicho beneficio en aplicación de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM, quedando prohibida cualquier prestación adicional.

Los incentivos laborales comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación que se entregan al personal en efectivo y que en su oportunidad fueran regularizados de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001 al 31 de diciembre de 2001 y/o en el artículo 2° literal b) de la Ley N° 27968 al 21 de julio de 2003. Los incentivos laborales son las únicas prestaciones económicas que se otorgan a través del CAFAE con cargo a transferencias de recursos públicos y no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

No procede el pago por concepto de movilidad que se otorga a través de CAFAE, al personal que se traslada mediante vehículos de la entidad o que cuenta con el servicio de transporte de personal.

24.3 Las prestaciones económicas reembolsables, programas de vacaciones útiles y los gastos propios de administración del CAFAE, se financiarán, íntegramente, con cargo a los recursos propios del CAFAE provenientes de los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores, donaciones y legados, rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e ingresos que obtengan por actividades y/o servicios.

24.4 Los Pliegos Presupuestarios antes del inicio del Año Fiscal 2004 y, bajo responsabilidad, informarán a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República el programa de beneficios aprobados por el CAFAE a favor de sus funcionarios y servidores.

La remisión de dicha información que incluirá el detalle nominativo (nombre, cargo y DNI) de los funcionarios y servidores beneficiarios, así como los montos que cada uno percibirá del CAFAE con cargo a la transferencia de recursos públicos por parte de la entidad, es requisito indispensable para poder efectuar las transferencias al CAFAE durante el Año Fiscal 2004. Copia del citado informe (impreso y en medio magnético) se presentará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 25°.- Percepción de Ingresos

Ningún servidor o funcionario público, trabajador o persona que presta servicios al Estado, podrá percibir en dinero o en especie, independientemente de la modalidad de

pago o Fuente de Financiamiento, ingresos anuales mensualizados iguales o mayores a los percibidos por concepto de Asignación Mensual Máxima correspondiente al cargo de Ministro de Estado, conforme a lo regulado en el Decreto de Urgencia N° 126-2001 y el Decreto Supremo N° 073-2002-PCM, de fecha 28 de julio de 2002. Se considera el monto respectivo resultante de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 016-2003.

No se encuentran dentro de los alcances del presente artículo el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros.

Las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no podrán percibir dietas en más de dos (2) entidades.

Artículo 26°.- Aguinaldos y Escolaridad

Los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público y el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes núms. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y Decreto Legislativo N° 894, percibirán los siguientes conceptos en el Año Fiscal 2004:

- a) Bonificación por Escolaridad, la cual se otorga conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de abril y asciende hasta la suma de S/ 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- b) Aguinaldo por Fiestas Patrias, el cual se otorga conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de julio y asciende hasta la suma de S/ 200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- c) Aguinaldo por Navidad, el cual se otorga conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre y asciende hasta la suma de S/ 200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Los conceptos antes señalados serán reglamentados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que por disposición legal o negociación colectiva vienen otorgando montos por estos conceptos, podrán seguir otorgándolos durante el Año Fiscal 2004.

Los Gobiernos Locales se regirán por lo señalado en el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 27209.

La percepción de los conceptos antes referidos es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del ejercicio fiscal.

Artículo 27°.- Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728

No serán de aplicación a los servidores del Sector Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones legales que establezcan incrementos de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales a favor de los trabajadores del sector privado que se encuentran bajo dicho régimen laboral.

Artículo 28°.- Convenios de Administración por Resultados

28.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, progresivamente, formule y suscriba Convenios de Administración por Resultados con entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, previa calificación y selección, a fin de mejorar la cantidad, calidad y cobertura de los bienes que proveen y servicios que prestan. Los citados convenios sólo se suscriben dentro del primer trimestre del Año Fiscal.

28.2 Precísase que los Bonos de Productividad que se otorguen de acuerdo a los Convenios de Administración por Resultados referidos en el numeral precedente no se encuentran dentro de los alcances del artículo 52° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - Ley N° 27209, y se sujetarán a

la directiva que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

- 28.3 El valor del Bono de Productividad a que se refiere el numeral precedente será igual al de una planilla mensual de carácter continua, siendo atendido en por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) con cargo a los ahorros que se produzcan en la gestión del presupuesto institucional de la entidad, y la diferencia con la asignación presupuestal a ser transferida conforme a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - Ley N° 27209, salvo el caso de las Entidades de Tratamiento Empresarial, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los cuales financiarán la aplicación del citado bono íntegramente con cargo a sus recursos propios.
- 28.4 Los Convenios de Administración por Resultados serán remitidos por la Dirección Nacional del Presupuesto Público a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los cinco (5) días calendario de ser suscritos.

Artículo 29°.- Evaluación y venta de bienes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

- 29.1 Autorízase al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a disponer, a título oneroso y conforme a la normatividad vigente, de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que resulten excedentes de acuerdo con la opinión de la Comisión de Evaluación del Estado de los Bienes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que deberá constituirse en los Ministerios de Defensa y del Interior con participación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, respectivamente. Dicha disposición incluye, sin más limitación que la impuesta por la normatividad vigente, la venta, entrega en concesión, cesión en uso, usufructo y cualquier modalidad de disposición de los bienes referidos.
- 29.2 Precísase que los recursos provenientes de la disposición de bienes a que se refiere el numeral anterior serán considerados en la Fuente de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados" y se destinarán, íntegramente, al mantenimiento, reconstrucción, repotenciación y transformación del material, equipos y armamento de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, respectivamente. La Oficina de Auditoría Interna o la que haga sus veces verificará el efectivo cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, bajo responsabilidad. Los Ministerios de Defensa y del Interior informan trimestralmente a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República sobre la aplicación del presente artículo.

Artículo 30°.- Proyectos de Inversión Pública

- 30.1 Los proyectos de inversión pública, cualquiera sea su Fuente de Financiamiento, que ejecuten las entidades y empresas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Inversión Pública, deberán ceñirse, obligatoriamente, a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, para obtener su declaración de viabilidad como requisito previo a su ejecución. La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanzan inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, cuando una entidad del Sector Público deba asumir, después de la ejecución, los gastos permanentes de operación y mantenimiento, con cargo a su presupuesto institucional.
- 30.2 En el marco de lo antes señalado, las Oficinas de Programación e Inversiones del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, o las que hagan sus veces, quedan facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los proyectos de inversión pública que se enmarcan en las dis-

posiciones sobre delegación de facultades que, para tal efecto, emite el Ministerio de Economía y Finanzas.

Una vez declarada la viabilidad, es responsabilidad de la Unidad Ejecutora respetar los parámetros bajo los cuales fue otorgada la misma para elaborar el expediente técnico o los estudios definitivos. Dichos parámetros también deberán ser observados durante la ejecución del proyecto, su operación y mantenimiento.

- 30.3 Para los efectos de la aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública, las Universidades Públicas se constituyen en un sector a cargo de la Asamblea Nacional de Rectores con las prerrogativas y obligaciones de la normatividad vigente.
- 30.4 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado a los proyectos de inversión pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM del 17 de agosto de 2002, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas y en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo 31°.- Compras Corporativas

Autorízase a los Titulares de Sector y de Pliegos para que, mediante convenios interinstitucionales, lleven a cabo las negociaciones conducentes a las compras de bienes y contratación de servicios, aprovechando las economías de escala de una compra conjunta, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado, conforme a la normatividad vigente y teniendo en cuenta los desarrollos alcanzados a través de los Círculos de Mejora de la Calidad del Gasto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley Anual de Presupuesto deberán ser cubiertas por el Pliego correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a la disponibilidad de recursos del Presupuesto de la entidad, en el marco de las Asignaciones Trimestrales y los Calendarios de Compromisos y lo dispuesto por las Normas I y II del Título Preliminar de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - Ley N° 27209.

Los expedientes que se hayan originado en demandas de recursos que no fueran atendidos durante el año, así como aquellos vinculados a la ejecución del gasto serán archivados. Dichos expedientes podrán ser reconsiderados para su presentación en los ejercicios fiscales siguientes.

Segunda.- Los ingresos que se generen como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas, deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de cualquier meta presupuestaria que programe el Pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y artículos 1° y 4° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

Dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia la presente Ley, las universidades públicas en coordinación con la Asamblea Nacional de Rectores, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, propondrán al Ministerio de Economía y Finanzas un proyecto de Decreto Supremo que establezca las normas que determinen la forma y modalidad de la utilización de dichos ingresos, de conformidad en lo establecido en el párrafo precedente.

Tercera.- La presente Ley considera en el Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, recursos de hasta S/. 1 970 955,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES) para cada uno de ellos para los efectos a que se contrae el artículo 17° del Decreto Ley N° 25977 y el artículo 27°

numeral 27.1 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, publicado con fecha 14 de marzo de 2001.

Cuarta.- Los Pliegos Presupuestarios, previa evaluación, podrán prorrogar, directa y sucesivamente, los contratos de Locación de Servicios y/o Servicios no Personales suscritos con personas naturales, que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2003. Dicha prórroga no debe implicar el incremento del gasto por honorarios. Entiéndase por prórroga la ampliación del plazo del contrato, la misma que para ser válida, deberá realizarse antes de su vencimiento. Asimismo, se podrán celebrar nuevos contratos de Locación de Servicios y/o Servicios no Personales, siempre y cuando sea para el reemplazo de aquel que venía prestando servicios y cuya relación contractual haya culminado.

Quinta.- Los recursos que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES transfiere a los Gobiernos Locales con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales, constituyen transferencias programáticas condicionadas destinadas exclusivamente al financiamiento de los programas y proyectos de lucha contra la pobreza que se ejecuten en el marco de las Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres. Dichas transferencias comprenden además de los recursos financieros, los recursos humanos y materiales actualmente aplicados a dichos programas y proyectos.

En tanto se produzca la conformidad y acreditación de las municipalidades provinciales y distritales para administrar las citadas transferencias, el MIMDES ejecutará los programas y proyectos con cargo a los recursos presupuestados en las municipalidades respectivas, utilizando para tal efecto la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, entendiéndose para los efectos de la presente disposición, que el Gobierno Local transfiera financieramente y de forma automática los citados recursos al MIMDES, previo informe favorable del Consejo Nacional de Descentralización - CND y de acuerdo a las disposiciones que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Los requisitos de acreditación para administrar dichas transferencias, serán establecidos por el CND y la evaluación de su cumplimiento se efectuará semestralmente y estará a cargo del MIMDES.

Sexta.- La elección de Jueces de Paz, establecida en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27539, modificada por la Ley N° 28035, se desarrollará en el Año Fiscal 2005.

Séptima.- Las unidades ejecutoras que se constituyan a partir del año 2004 de los Organismos Públicos Descentralizados pertenecientes al Pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), en el marco de los Decretos Supremos núms. 060-2003-PCM y 079-2003-PCM, mantienen la ejecución de los procesos y procedimientos de carácter administrativo, así como las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, de acuerdo, según corresponda, a las Leyes núms. 27731, 27060, 27767 y 26918, Decreto Ley N° 26157, Decreto Legislativo N° 830, Decretos Supremos núms. 043-2003-PCM, 030-2002-PCM, 012-2001-PCM, 013-2001-PCM, 020-96-PRES, 015-96-PCM y 020-92-PCM, y demás normas especiales que las regulan, así como a lo establecido en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA. Asimismo, los referidos Organismos Públicos Descentralizados continuarán con sus regímenes laborales originarios.

Para efecto de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, excepcionalmente, la autoridad de cada una de las unidades ejecutoras ejerce las acciones que correspondan a la máxima autoridad administrativa de la entidad en el marco de la citada Ley. El MIMDES queda impedido de intervenir en los procesos y procedimientos de carácter administrativo y de contrataciones y adquisiciones iniciados o por iniciar en cada una de las unidades ejecutoras comprendidas en el presente artículo.

Octava.- En el marco del artículo 9° de la Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), durante el Año Fiscal 2004 mantiene el tratamiento de carácter presupuestario aplicado en el Año Fiscal 2003.

Novena.- Establécese que los Proyectos Especiales Chincas y Pasto Grande, así como el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos, continúan su ejecución durante el Año Fiscal 2004 a cargo de los pliegos Instituto Nacional de Desarrollo y Ministerio de Agricultura según corresponda, en tanto no se efectivice la transferencia a que hace referencia el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM. El Poder Ejecutivo queda facultado para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, realice las modificaciones presupuestarias que sean necesarias en el marco de lo antes dispuesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Déjase sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a cualquier Fuente de Financiamiento, para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación, al personal del Sector Público, manteniéndose las sumas que sirvieron de base para efectuar el último pago por subvenciones, incentivos o estímulos económicos, en el marco del Decreto Legislativo N° 847.

Segunda.- Cada entidad bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o de la dependencia que haga sus veces, debe entregar la información de la Declaración Mensual de Retenciones y Contribuciones correspondiente a la planilla de personal activo y cesante, a través del Programa de Declaración Telemática de Remuneraciones (PDT) a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Dicha Declaración debe contener los datos de la Planilla Única de Pagos - PUP, en forma detallada e individualizada por cada trabajador, cesante y/o pensionista y debe ser presentada, mensualmente, en forma obligatoria de acuerdo a las disposiciones que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT establece para el efecto.

El incumplimiento de la presente disposición dará lugar a la sanción administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. Para tal efecto la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT hará de conocimiento público a través de su página web la relación de entidades omisas a la presente disposición.

Tercera.- Sólo procederá la ejecución de obras adicionales, cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, mediante la resolución correspondiente y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original.

Para el caso de las obras adicionales que superen el diez por ciento (10%) del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda, se requiere contar, previamente, para su ejecución y pago, con la disponibilidad presupuestaria y la autorización expresa de la Contraloría General de la República, independientemente de la fecha del contrato de obra. Para estos efectos la Contraloría General de la República debe observar los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 160° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 13 de febrero de 2001.

Cuarta.- La Oficina de Normalización Previsional es la entidad encargada de administrar y pagar las planillas correspondientes a los pensionistas sujetos al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, cuyo financiamiento proviene de las transferencias del Fondo Consolidado de Reserva (FCR) que administra, en su calidad de Secretaría Técnica.

Asimismo, los recursos del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales a que alude el Decreto de Urgencia N° 129-96, destinados a la redención de los Bonos de Reconocimiento (Fondo FCR - Bonos de Reconocimiento), así como su rentabilidad, serán utilizados para atender, también, las redenciones de los Bonos de Reconocimiento 2001 (BDR-01), de los bonos complementarios creados mediante Ley N° 27252, así como de los Bonos Complementarios, de pensión mínima y de jubilación adelantada creados mediante Ley N° 27617.

La Oficina de Normalización Previsional - ONP, para efectos de la reubicación de sus oficinas del Centro Cívico

y Comercial de Lima, en el marco del proceso de Promoción de la Inversión Privada, queda exceptuada del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15°, literal i) de la presente Ley.

Quinta.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para efectos de la reubicación de sus oficinas a su nueva sede, en el marco del Proceso de Modernización del Estado y del Programa Piloto de Modernización del Sector Transportes y Comunicaciones establecido en la Ley N° 27658, queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 15°, literal i) de la presente Ley.

Sexta.- Precísase, que de acuerdo al Decreto Ley N° 20530, es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones que sean permanentes en el tiempo y regulares en su monto. Por lo tanto, no procede disponer la inclusión en el monto de la pensión de este régimen, de aquellos conceptos que, por norma expresa han sido establecidas con el carácter de no pensionables, como tampoco aquellos que no han estado afectos al descuento efectivo para las pensiones de dicho régimen.

Séptima.- Danse por cancelados los montos adeudados por el Ministerio de Economía y Finanzas a la Comisión Liquidadora del FONAVI y/o Fondo MIVIVIENDA, derivados de los bonos FONAVI aprobados por Decreto de Urgencia N° 128-96.

Octava.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, incorpore, cuando sea necesario, los recursos de hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 000 000,00) en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes del crédito extraordinario permanente y revolvable otorgado por el Banco de la Nación al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 442, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Novena.- Dentro del primer trimestre del Año Fiscal 2004, toda Unidad Ejecutora que cuente con un presupuesto igual o menor a SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 000 000,00), por toda Fuente de Financiamiento, independientemente del nivel de Gobierno, deberá ser absorbida por otra Unidad Ejecutora de los respectivos Pliegos Presupuestarios, a fin de lograr economías de escala en el marco de la racionalidad del gasto público.

Décima.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se autoricen las modificaciones presupuestarias que se requieran en el marco de la aplicación del artículo 13° numeral 13.1 de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su modificatorias. Las modificaciones presupuestarias que se autoricen dentro del Pliego se realizarán de conformidad con el artículo 38° numeral 2 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

Undécima.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dicta de ser necesario las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

Duodécima.- Reestablécense la vigencia de la Octava Disposición Final de la Ley N° 27879, por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Décimo Tercera.- Autorízase, excepcionalmente, el nombramiento de los servidores contratados en las universidades públicas para labores administrativas que tengan contrato laboral vigente con la entidad durante un plazo no menor de cinco (5) años en forma continua y que hayan ingresado a la administración pública previa evaluación de méritos; así como aquellos trabajadores administrativos contratados al amparo de la Ley N° 26359 y su Reglamento. Las acciones antes indicadas no deben generar demandas adicionales de recursos al Estado por ninguna fuente de financiamiento.

Décimo Cuarta.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, establece la normatividad orientada a la apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y entidades comprendidas bajo su ámbito, independientemente del Año Fiscal.

Décimo Quinta.- Autorízase a las universidades públicas a llevar a cabo, a partir de la publicación de la presente Ley, un proceso de reestructuración organi-

zacional que comprende entre otros aspectos, a por lo menos al cinco por ciento (5%) de las plazas presupuestadas, con el objeto de mejorar su eficiencia y generar economías. A la culminación de dicho proceso las universidades públicas podrán utilizar las economías resultantes en la implementación de beneficios a favor de su respectivo personal, bajo el mecanismo señalado en el artículo 52° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

Asimismo, déjase en suspenso por el Año Fiscal 2004, la aplicación de lo dispuesto por las Leyes núms. 27250 y 27413, cuyos recursos serán transferidos a las Universidades Públicas para beneficios de su personal.

Décimo Sexta.- Autorízase al Fondo Especial de Administración de Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI a transferir a favor de las Universidades Públicas hasta un monto de cincuenta millones y 00/100 nuevos soles (S/. 50 000 000,00), para ser destinados a la adquisición de materiales y equipos de investigación y enseñanza. Las Universidades Públicas canalizarán sus demandas al FEDADOI conforme a los criterios que establezca la Asamblea Nacional de Rectores, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo que a estos efectos emita el Poder Ejecutivo.

Décimo Séptima.- Autorízase al Poder Ejecutivo, para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, apruebe las modificaciones presupuestarias siguientes:

- El traslado de los pensionistas del sector Vivienda y Construcción, actualmente a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- El traslado de las Direcciones Regionales de Educación de Lima provincia y Callao a los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao, respectivamente.
- El traslado del Colegio Militar Leoncio Prado al Gobierno Regional del Callao.

Décimo Octava.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año 2004, salvo los artículos 5°, 18°, numeral 21.1 del artículo 21°, numeral 24.3 del artículo 24°, Cuarta Disposición Transitoria y Séptima Disposición Final que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróganse o déjanse en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación. Asimismo, déjase en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2004, lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27894.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO A

SUBVENCIONES AÑO FISCAL 2004

Artículo 16° Numeral 5 inciso b) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004

Fuente de Financiamiento : Toda Fuente

(En Nuevos Soles)

PLIEGO PRESUPUESTARIO		MONTO	PERSONA JURÍDICA Y/O NATURAL
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS		3,361,146	
007	CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE	200,000	Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), Grupo de Desarrollo de Tecnologías Intermedias (ITDG) y Centro de Eficiencia Tecnológica (CET).
342	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	3,161,146	Comisiones deportivas
JUSTICIA		2,052,914	
006	MINISTERIO DE JUSTICIA	2,052,914	Iglesia Católica
MINISTERIO DEL INTERIOR		1,383,500	
007	MINISTERIO DEL INTERIOR	4,000	Asociación de Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y PNP (ADGEN)
		4,000	Asociación de la Campaña Militar 1941
		20,000	Benemérita Soc. de Fundadores de la Independencia
		18,000	Zonas Judiciales de la PNP
		87,000	Centros Educativos PNP
		1,200,000	Comités de Damas PNP
		3,000	Asociación de Coroneles en Retiro (ASCOREFA)
		3,000	Centro de Estudios Históricos Militares del Perú
		5,000	Asociación de Oficiales Generales PNP (ADOGPOL)
		2,000	Instituto Sanmartiniano
		37,500	Obispado Castrense
MIN. RELACIONES EXTERIORES		18,000	
008	RELACIONES EXTERIORES	18,000	Sociedad Peruana de Derecho Internacional
ECONOMÍA Y FINANZAS		1,300,000	
009	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,300,000	Caja de Protección Asistencia Social Canillitas y Lustradores de Calzado
EDUCACIÓN		2,644,975	
010	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2,644,975	
		55,275	Academia Peruana de la Lengua
		1,000,000	Asociación Fe y Alegría
		17,400	CEIP Mixto Gratuito «Santa María» Madre de Dios
		30,000	Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima – CERCIL
		800,000	Consejo Nacional de Cinematografía – CONACINE
		197,000	Convenio Andrés Bello – ITACAB
		45,000	Escuela Hogar de Niñas «Nuestra Señora de la Misericordia»
		80,000	Instituto Libertador Ramón Castilla
		17,300	Oficina Nacional de Educación Católica – ONDEC
		250,000	Sociedad Geográfica de Lima
		35,000	Premio Nacional de la Juventud «Yauri Chihuara Cruz»
		118,000	Huérfanos del incendio en la Ciudad de Lima (Mesa Redonda)
MINISTERIO DE SALUD		7,500,000	
011	MINISTERIO DE SALUD	7,500,000	
		15,000	Liga de Bien Social de Iquitos
		3,590,164	Unión de Obras y Asistencia Social
		50,000	Caja de Protección y Asistencia Social
		17,500	Patronato de Leprosos, Dpto. de Loreto
		500,000	Hogar Clínica S. Juan de Dios - Lima
		120,000	Hogar Clínica S. Juan de Dios - Arequipa
		60,000	Hogar Clínica S. Juan de Dios - Chiclayo
		15,000	Asociación Hogar para Enfermos de Parálisis Cerebral - Lima
		10,000	Instituto San Gabriel
		80,000	Centro de Rehabilitación del Ciego de Lima - CERCIL
		30,000	Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial
		750,000	Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria «CEPIS» y Ciencias del Medio Ambiente
		20,000	Centro de Reposo San Juan de Dios de Piura - Tumbes "CRDPT"
		40,000	Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial de Ayacucho
		20,000	Liga Peruana de Lucha contra el Cáncer - Arequipa
		40,000	Parroquia de Monserrat
		250,000	Comité de Damas del Ministerio de Salud
		40,000	Diócesis de Abancay - Centro Santa Teresa
		1,017,336	Organización Mundial de Salud, Oficina Sanitaria Panamericana OPS/OMS
		40,000	Centro Especial Fe y Alegría N° 42 Chimbote
		25,000	Casa de la Divina Providencia Orfanato de Abancay
		300,000	Hogar de Cristo
		180,000	Hogar Clínica San Juan de Dios - Cusco
		90,000	Comisión Técnica Médica
		60,000	Hogar Clínica San Juan de Dios - Piura
		80,000	Hogar Clínica San Juan de Dios - Iquitos

(En Nuevos Soles)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURÍDICA Y/O NATURAL
	60,000	Academia Nacional de Medicina
DEFENSA	3,918,384	
026 MINISTERIO DE DEFENSA (*)	3,918,384	
	130,000	Obispado Castrense
	106,317	Centro de Estudios Históricos Militares
	72,518	Instituto Libertador Ramón Castilla
	90,500	Asociación de Impedidos Físicos
	20,000	Legión Mariscal Cáceres
	210,000	Benemérita Soc. de Fundadores de la Independencia
	30,000	Vencedores Campaña Militar de 1941
	427,811	Junta Interamericana de Defensa
	60,000	Asoc. de Oficiales Retirados de las FFAA
	230,950	Asoc. de Oficiales Generales
	30,000	Asoc. de Comandantes de las FFAA
	30,000	Instituto San Martiniano
	44,800	Asociación de Coroneles de las FFAA
	357,860	Federación Militar del Perú
	1,612,500	Ex combatientes del Alto Cenepa
	79,890	Instituciones Religiosas
	153,496	Instituto de Estudios Histórico Marítimo
	72,000	Asociación Stella Maris
	36,000	Fundación Grau
	24,748	Instituto de Estudios Histórico Militares
	98,994	Asociación de Oficiales de la FAP
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	3,560	Patronato de Lima
028 CONGRESO DE LA REPÚBLICA	3,560	Patronato de Lima
TOTAL SUBVENCIONES - 2004	22,182,479	

Nota: (*) En el Pliego Ministerio de Defensa se está considerando las mismas subvenciones asignadas para el año 2003, dado que el citado Pliego a la fecha no ha presentado la información del Presupuesto 2004.

22677

LEY Nº 28129

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2004**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece los ingresos considerados en cada fuente de financiamiento para los gastos financieros y no financieros contenidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004. Asimismo, se fijan reglas de estabilidad presupuestaria para la ejecución del Presupuesto del Sector Público.

**CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS**

Artículo 2º.- Total de ingresos que financian el Presupuesto del Sector Público

El total de ingresos estimados que financian los presupuestos de los pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y las transferencias a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales para el año fiscal 2004, asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTAY DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 115 387 252,00).

Artículo 3º.- Ingresos por Fuentes de Financiamiento

Los ingresos estimados que comprende cada fuente de financiamiento contenida en el artículo 2º de la Ley de Pre-

supuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se establecen conforme al siguiente detalle:

Recursos Ordinarios

Los recursos ordinarios hasta por el monto de DIECI-NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 738 056 233,00), que comprende la recaudación neta de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducidas las sumas correspondientes al "Fondo de Compensación Regional", los "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales" y los "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales", incluye los recursos provenientes de la monetización de productos.

Canon y Sobrecanon

Los recursos por Canon y Sobrecanon hasta por el monto de NOVECIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 906 815 336,00), que comprende los ingresos por concepto de Canon Minero, Canon Gasífero y Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero y Canon Forestal, o aquellos que lo sustituyan, en el marco de la regulación correspondiente.

Participación en Rentas de Aduanas

Los recursos por Participación en Rentas de Aduanas hasta por el monto de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 183 030 165,00), que comprende el porcentaje correspondiente de las rentas recaudadas por las Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, en el marco de la regulación correspondiente.

Contribuciones a Fondos

Los recursos por Contribuciones a Fondos hasta por el monto de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 398 215 464,00), que comprende, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes al Decreto Ley